



1 **BANCHÓN.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
2 ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. y  
3 constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes  
4 de la República del Ecuador y a los presentes estatutos; y declarar bajo juramento  
5 no encontrarse en ninguna de las prohibiciones legales para constituir este tipo de  
6 sociedad. **SEGUNDA: ESTATUTOS. ARTÍCULO PRIMERO:**  
7 **DENOMINACION.-** La compañía tendrá por denominación **“VIGPROESP**  
8 **VIGILANCIA Y PROTECCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA.”** y se  
9 registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la ley de compañías y por  
10 estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se  
11 dedicará a la realización de actividades complementarias de vigilancia, seguridad  
12 y su objeto social será: ~~La prestación de servicio de prevención del delito,~~  
13 ~~vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y~~  
14 ~~bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en~~  
15 ~~medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes;~~  
16 ~~instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de~~  
17 ~~seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y~~  
18 ~~transmisión de señales de alarmas.~~ **ARTÍCULO TERCERO:**  
19 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad  
20 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón  
21 Guayaquil, provincia del Guayas, pero puede establecer sucursales, agencias o  
22 delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del Extranjero.  
23 **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de  
24 duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente  
25 contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido  
26 por decisión de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO QUINTO: DEL**  
27 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de diez mil dólares de  
28 los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones iguales.

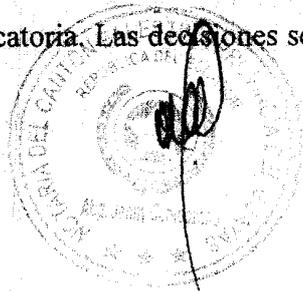


1 acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTÍCULO**  
2 **SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de  
3 atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer  
4 aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital,  
5 hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas  
6 aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán las  
7 responsabilidades de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la  
8 Junta General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de estas aportaciones  
9 suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el  
10 efecto, la doctrina mercantil.- Las aportaciones suplementarias serán devueltas a  
11 los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.-  
12 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La  
13 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará  
14 necesariamente su carácter de **NO NEGOCIABLE** y el número de  
15 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le  
16 correspondan.- Dicho certificado estarán firmados por el Presidente y el Gerente  
17 de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**  
18 Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de  
19 otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social;  
20 también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por actos  
21 entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el  
22 consentimiento unánime del capital social. Dicha escritura se marginará en la  
23 Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su  
24 domicilio principal. **ARTÍCULO NOVENO: DIRECCIÓN Y**  
25 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta  
26 General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO**  
27 **DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, constituida por los  
28 socios legalmente convocados y reunidos en el organismo supremo de la



*Jenny Campozano Figueroa*  
**NOTARIA**  
**CANTÓN PALESTINA**

1 compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
2 sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha  
3 de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo  
4 ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
5 **PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de  
6 la Junta General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán  
7 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
8 del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el  
9 Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que estén presentes, el Fondo  
10 de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la  
11 convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa  
12 convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a  
13 pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del  
14 Capital Social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos  
15 puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante  
16 comunicación escrita dirigidas al domicilio que cada uno de los socios tengan  
17 registrados en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión.  
18 No se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la  
19 reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social  
20 o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente  
21 el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento  
22 diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin  
23 necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
24 **QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará válidamente  
25 instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital  
26 social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará  
27 instalada con el número de socios que concurren, debiendo expresarse este  
28 particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del



1 capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la  
2 mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones  
3 de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que  
4 no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene esto para  
5 impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. **ARTÍCULO**  
6 **DÉCIMO TERCERO: ACTAS.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en  
7 un libro especial, destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido,  
8 escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden  
9 cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
10 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta  
11 General de Socios para un periodo de **CINCO AÑOS**, y, es de su competencia: **a)**  
12 **Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. b)** Suscribir en unión  
13 del Gerente actas de sesiones de la Junta General. **c)** Asesorar y coordinar las  
14 actividades de los diversos organismos de la compañía. **d)** Supervigilar el  
15 desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la  
16 Ley, las resoluciones, organismos de gobierno y los presentes estatutos.-  
17 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido  
18 por la Junta General de socios para un periodo de **CINCO AÑOS**. El Gerente de  
19 la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la compañía de  
20 manera legal, judicial y extrajudicial; **b)** Administrar a la compañía, sus bienes y  
21 pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y  
22 comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las  
23 limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio en lo dispuesto en  
24 el artículo doce de la Ley de compañías; **c)** Velar por que la compañía cumpla con  
25 todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de  
26 los organismos de las compañías; **d)** Actuar como secretario de la Junta General y  
27 suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; **e)**  
28 Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y



*Jenny Campozano Figueroa*  
**Jenny Campozano Figueroa**  
**NOTARIA**  
**CANTÓN PALESTINA**

1 contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la  
2 situación de estas y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías.  
3 sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f)  
4 Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones  
5 y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g)  
6 Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos; h) Nombrará y  
7 removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos  
8 exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN**  
9 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la  
10 tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a su nombre de  
11 la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y  
12 cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo  
13 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
14 **SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la  
15 compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre  
16 de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.-** Los  
17 administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de  
18 tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el Balance  
19 General, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y la propuesta de  
20 distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con  
21 la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la  
22 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y**  
23 **RESERVAS LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a las  
24 participaciones de cada socio.- La compañía formará un fondo de reserva hasta  
25 que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada  
26 anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco  
27 por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.-** La  
28 Junta General de socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC013796-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **VIGPROESP VIGILANCIA Y PROTECCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA. XXXX**

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AVILA BANCHON FRANCISCO XAVIER	\$2,500.00
BARZOLA CALI ROSA MARIA	\$2,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

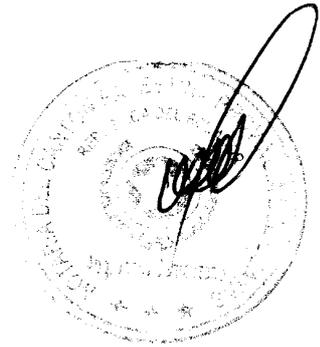
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7386484  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0919883231 AVILA BANCHON CESAR UBALDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/09/2011



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** VIGPROESP VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA CÍA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7386484

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2011 10:58:06

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

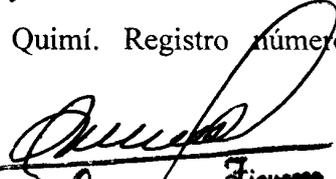
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



1 de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos,  
2 deberes y atribuciones que los Comisarios en las compañías anónimas.- De  
3 considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de  
4 vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función  
5 principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración.-  
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y**  
7 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución  
8 voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o  
9 a los liquidadores. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL**  
10 **CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por  
11 ciento en numerario de la siguiente manera:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE PARTICIPAC.
ROSA MARÍA BARZOLA CALI	\$5.000,00	\$2.500,00	\$2.500,00	\$5.000,00
FRANCISCO XAVIER ÁVILA BANCHÓN	\$5.000,00	\$2.500,00	\$2.500,00	\$5.000,00

21  
22  
23 El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración  
24 de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el plazo de un año a  
25 partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Hasta aquí  
26 la minuta. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y  
27 estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Ilegible.-  
28 Abogada Olivia del Rocío Banchón Quimí. Registro número nueve mil

  
Abg. Jenny Campuzano Figueroa  
NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA

1 ochocientos siete del Colegio de Abogados del Guayas. La presente escritura se  
2 encuentra exonerada de toda clase de impuestos. Leída, que fue la presente  
3 escritura en alta y clara voz a los comparecientes éstos la aprueban y se  
4 ratifican en todas sus partes firmando conmigo La Notaria DE TODO LO  
5 CUAL DOY FE.

*Jenny Campozano Figueroa*  
Abg. Jenny Campozano Figueroa  
NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA

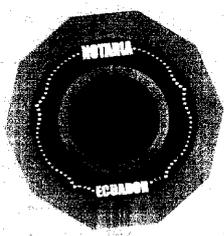
*Rosa María Barzola Cali*

6  
7  
8  
9 **ROSA MARÍA BARZOLA CALI**  
10 C. C. No. 13-1074244-8 C. V. No. 040-0003

*Francisco Xavier Ávila Banchón*

11  
12  
13  
14 **FRANCISCO XAVIER ÁVILA BANCHÓN**  
15 C. C. No. 09-1891083-7 C. V. No. 375-0026

16  
17  
18  
19 *Jenny Campozano Figueroa*  
20 **ABG. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**  
21 **NOTARIA UNICA DEL CANTON PALESTINA**



22 Se Otorgó ante mi y fé  
23 de ello confiero,  
24 esta Primera copia  
25 que se'lo y firma en 8  
26 útiles, en la misma fecha de  
27 su otorgamiento.  
28 Palestina, 28 Sept 2011

*Jenny Campozano Figueroa*  
Abg. Jenny Campozano Figueroa  
NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA

Abg. Jenny del Pilar Campozano F.  
Notaría del Cantón Palestina  
Provincia del Guayas  
República del Ecuador



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la **Compañía VIGPROESP VIGILANCIA Y PROTECCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA.**, que consta en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo, con fecha veintiocho de septiembre del dos mil once, de la resolución número SC-IJ-DJC-G-11.0005753, expedida por el Abogado Juan Antonio Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el siete de octubre del dos mil once. Palestina, octubre 14, 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jenny del Pilar Campozano Figueroa', written over a horizontal line.

**ABG. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**  
**NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA**  
**NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN PALESTINA**





# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:64.544  
FECHA DE REPERTORIO:18/oct/2011  
HORA DE REPERTORIO:12:39

Nº 059465

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005753, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 7 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: VIGPROESP VIGILANCIA Y PROTECCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA., de fojas 590 a 604, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 34.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 64544



S 54, 2

REVISADO POR: [Signature]



XAVIER RODAS GARCES  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0027382

Guayaquil, 17 NOV 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIGPROESP VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL